



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 007
--------	-----------------

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0132-2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 02 AGO. 2023

VISTOS:

El Recurso Administrativo de Apelación con Expediente N° 2317334, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5504-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr.(a) **MADJER JOSHIMAR HERRERA MEDINA**, Informe de apelación N° 61-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 00792-2023-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN., Informe Legal N° 299-2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, conforme a lo señalado en el Texto Unico Ordenado de la Ley 2744-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO. LPAG), en su artículo 248° numeral 2 nos habla sobre el debido procedimiento, mediante el cual no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Asimismo en su numeral 4, respecto a la tipicidad, consigna que, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipicidad como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

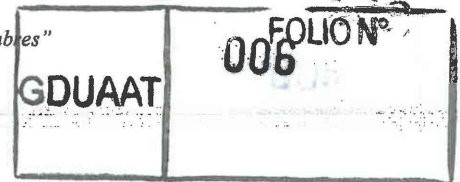
Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley no los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales y Provinciales se encuentran facultadas para emitir Ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN Ordenanza que prueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que su ámbito de aplicación, es de carácter jurisdiccional, asimismo señala en el cuadro de infracciones y sanciones de RAS, la retención y sanción pecuniaria. En concordancia con ello la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPMN se establecen Código que tipifican la conducta sancionable, en su Anexo II Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación administrativa del documento de impugnación de cargos, el cual es efectuado por la Autoridad competente, siendo documentos de imputación de cargos en materia de transportes terrestres y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización (en nuestro caso ACTA de Control). De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibido los descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

Que, con fecha 04 de abril del 2022, el inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto impuso el Acta de Intervención B001-N° 000593 al Administrado **Sr.(a) MADJER HERRERA MEDINA** por que incurrió con Código de infracción 243-2, por la infracción que consiste "Por estacionar mal unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezca el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o Salida de Vehículos de los predios.", y que de acuerdo del anexo 2 "Cuadro de infracciones y sanciones administrativas y escala de multa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto., criterios definidos por el principio de razonabilidad del TUO de la Ley N° 27444", y de la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPMN.;

Que, con fecha 26 de diciembre del 2022, el Ing. **CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 5504-2022- SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, la cual fue notificada el 28 de abril de 2023. Resuelve Artículo Primero.-Sancionar al administrado **Sr.(a) MADJER HERRERA MEDINA**, con una multa equivalente al 1.290% de una (01) UIT, ascendente a la suma de S/. 59.34 (cincuenta y nueve con 34/ 100 soles), en mérito al Acta de Intervención B001-N° 000593 con código 243.2 de fecha 04 de febrero del 2022.

Que, mediante Expediente N° 2317334-2023, Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 5504-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, presentado por el recurrente **Sr. (a) MADJER HERRERA MEDINA**, expone los hechos, que en la presente Resolución se atribuye al recurrente como administrado de la infracción B001- N° 000593 Infracción 243. 2 "Por estacionar mal unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezca el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de predios" Es necesario señalar que en la presente Resolución, NO se indica el lugar y hora de la infracción, siendo evidente que carece de una debida motivación, señalando solo su fecha de internamiento, aunado a ello no se consigna ni se describe la placa de la unidad vehicular cuya infracción es cuestionada, no obstante por las fechas presumo que sería la unidad vehicular de ese entonces sería el vehículo de placa Z1H-057, siendo el caso que por la fecha esta se encontró bajo la conducción de mi esposa Liliana Rosario SAIRITUPAC JUAREZ, se adjunta (partida de Matrimonio); quien me comunicó vía telefónica que al encontrarse desplazándose por la calle Tacna; pasando el Colegio Adelaida Mendoza de Barrios tuvo un desperfecto mecánico siendo imposible retroceder puesto que en la parte posterior del mismo había varios vehículos transitando, por lo que atiné a indicarle que apague el motor y que ejerza una forma de bombeo en el acelerador, respondiendo toda la subida de la calle Tacna hasta lograr orillarse en la calle Cusco cuadra 5, en ese sentido trató de comunicarse con el mecánico a fin de informarle lo suscitado siendo esta la persona de SOTO MONDRAGON JOSE MERCEDES, por lo que ante la espera de su presencia, el inspector Municipal impuso el STICKER, sin efectuar conversación alguna con mi esposa, ni tuvo a bien valorar las luces de emergencia.

Que, al analizar el recurso de apelación presentado por el recurrente, se evidencia una contradicción en sus afirmaciones, ya que, por un lado, menciona que el inspector Municipal impuso el STICK, sin efectuar conversación alguna con su esposa, ni tuvo a bien valorar las luces de emergencia, Sin embargo, a fojas 01 obra el ACTA DE INTERVENCIÓN B001-N° 000593 de fecha 04 de febrero del 2022 esta debidamente firmado por la intervenida, Estas inconsistencias en los argumentos presentados por el recurrente afectan su recurso de apelación planteado.

Que, así mismo, el numeral 7.2 del artículo 7°, del dispositivo Legal glosado, el cual faculta al administrado formular sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento a fin de desvirtuar la imputación efectuada ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, así como solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra.

Que, evaluado el expediente se verifica que el administrado no ha formulado sus descargos, ni ha ofrecido medios probatorios dentro de los (5) días hábiles con los cuales podía desvirtuar la imputación efectuada en el Acta de Intervención B001- N° 00593, así como tampoco ha hecho uso de derecho a informar oralmente a través del uso de la palabra.



GDUAAT

FOLIO N°

005

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Asimismo, el numeral 14.2.4 establece que, si se puede demostrar de manera indudable que el acto administrativo hubiera tenido el mismo contenido incluso sin el vicio alegado, el Acta de Intervención B001 - N° 00593, en cuestión conserva su calidad de prueba válida en el proceso sancionador contra el administrado. Esto se ajusta al marco legal establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27444 y sus respectivos numerales.

Que, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Artículo 222.- Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En consecuencia el Acta de Intervención B001-N° 00593, Impuesta en fecha 04 de febrero del 2022, con Código de Infracción 243.2 Sr. (a) **MADJER HERRERA MEDINA**, ya quedó firme y consentida la sanción en sede administrativa.

Que, mediante Informe Legal N° 299 - 2023 -AL.GDUAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. (a) **MADJER HERRERA MEDINA** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5504-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN a través de los Expediente N° 2317334, fechado el 10 de mayo de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPMN., Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios -D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Sr.(a) **MADJER HERRERA MEDINA** contra de la Resolución N° 5504-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de Diciembre del 2022, que declaro sancionar Sr. **MADJER HERRERA MEDINA**, con una multa equivalente al 1.290 % de una (01) UIT, ascendente a la suma de S/. 59.34 (cincuenta y nueve con 34/100 soles), en mérito al Acta de Intervención B001 - N° 000593 con código 243.2 de fecha 04 de febrero del 2022; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, misma que adquirió la calidad de firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente resolución al Sr.(a) **MADJER HERRERA MEDINA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

